



Liceo Polivalente  
María Ward

*62 años educando y evangelizando"  
1958 a 2020*

**Fundación Educacional Madre  
Armella Hutzler**

# **REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN**

**DECRETO EXENTO N° 1257 /2019 actualizado al Decreto  
546/2020**

**ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN**

*Los Carrera #467 - Fono 42-2426800 - liceo@politecnico-mariaward.com  
SAN IGNACIO –ÑUBLE*

## **INTRODUCCIÓN:**

El Liceo Polivalente “María Ward”, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 2803 de agosto de 1961 imparte enseñanza en los niveles educación parvularia, básica y media técnico profesional.

Cada uno de los estudiantes del Liceo recibe en su proceso escolar la formación cultural, valórica y cristiana señalado en el Proyecto Educativo. Para ello, se proponen y realizan un conjunto de acciones tendientes a reconocer los talentos de cada uno de los estudiantes, que acepten realísimamente las debilidades y potencialidades que poseen y se esfuerzan por alcanzar el máximo desarrollo de sí mismo. Nuestro Liceo persigue entonces la formación humana y cristiana, de tal manera que sean hombres y mujeres comprometidos con su fe y capaces de dar un testimonio coherente en su vida personal y profesional

En este Reglamento de Práctica y Titulación se explicitan todos aquellos aspectos, principios y directrices que orientarán el proceso de cada uno de los estudiantes que cursen y egresen de la Enseñanza Media Técnico Profesional y que asuman la tarea de realizar su práctica profesional para obtener el Título que corresponde en su especialidad.

## **FUNDAMENTACIÓN:**

El Reglamento de Práctica y Titulación del Liceo Polivalente María Ward de San Ignacio encuentra sus fundamentos en los siguientes documentos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3° y 4° año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.080, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas N°s 180, 217, y 322, todas de 2020 y del Ministerio de Salud; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

Considerando:

Que, la Educación Media Técnico - Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación;

Que, la formación diferenciada Técnico - Profesional se desarrolla, durante 3º y 4º año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación;

Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3º numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida;

Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516 antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio:

Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, y que supone el desarrollo de una práctica profesional;

Que, el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 determina que, ante la evacuación de un acto administrativo, por parte de un órgano de la administración, de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe. Sin embargo, su inciso cuarto agrega que, ante la necesidad de una aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, el informe no será requerido para su dictación, sin perjuicio, de lo mandatado en el inciso siguiente, que obliga de manera posterior la remisión de dicho informe a los demás órganos competentes, lo que determina la remisión del informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo;

Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas.

## **TÍTULO I**

### **“DISPOSICIONES GENERALES”**

**Artículo 1°:** La normativa de este reglamento se ajustará al decreto exento N°2516 de 2007 y su Modificación Decreto Exento N° 0776 del 2013 y sustituirá al decreto exento N° 109 de 2002, al decreto 146/88 a partir de julio del año 2008 y a la modificación por Decreto Exento N°1237 de 2018 y ahora con las modificaciones del decreto N° 546 en lo relacionado al proceso de práctica y titulación.

**Artículo 2°:** Se entenderá como el proceso de Titulación el periodo comprendido desde la matrícula del alumno (a), la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final y entrega del título de Técnico de Nivel Medio por parte del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°:** Este reglamento se revisará y modificará si es necesario cada 2 años, acorde a las necesidades detectadas, siendo sometido a la aprobación del consejo de profesores T.P. y presentado al Consejo Escolar.

**Artículo 4°:** El proceso de titulación consistirá en una práctica profesional desarrollada en empresas afines a su especialidad que estén aprobadas y registradas por el establecimiento con una duración 180 horas cronológicas para los años 2020 y 2021. "Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."

**Artículo 5°:** Al terminar su cuarto año de Enseñanza Técnico Profesional se le entregará a cada egresado(a) la siguiente información necesario para el proceso de titulación.

- a) Reglamento de Práctica y Titulación
- b) Formulario de Inscripción de Práctica
- c) Formulario del Plan de Práctica
- d) Formulario de Supervisión de la Práctica Profesional por parte del Profesor Guía.
- e) Formulario de Informe de Evaluación de Desempeño por parte Tutor en Empresa.
- f) Formulario de Informe de Aprobación de Práctica del Profesor Guía.
- g) Informativo de Seguro Escolar
- h) Copia Certificado a empresas

**Artículo 6°:** Cuando inicie su proceso de titulación cada egresado deberá tener su carpeta que al término de su práctica deberá tener completa los formularios b a f señalados en el artículo 5°.

## **TÍTULO II**

### **“DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”**

Artículo 7° : Los alumnos egresados de la Educación Media, que hubieran aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, podrán iniciar su proceso de titulación una vez finalizado el año lectivo para los 4tos. Medios, para lo cual deben matricularse en el establecimiento correspondiente y, gozarán de los beneficios de los alumnos regulares. Los alumnos que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de Práctica Profesional otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 8°:** El proceso de titulación deberá iniciarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de egresado del estudiante.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas, solo lo podrán iniciar si aprueban la etapa de actualización de mínimo de 3 meses, ciñéndose a un plan de trabajo teórico – práctico indicado por el establecimiento, al término del cual, se emitirá un informe que de ser aprobatorio, lo habilitará para iniciar su periodo de práctica y titulación.

**Artículo 9°:** El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

Los estudiantes que hayan egresado hace 3 años o más y que se hayan desempeñado laboralmente en actividades propias de la especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

- a) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 180 horas cronológicas.
- b) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- c) Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, este se titulará con el nombre de la especialidad vigente.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional

**Artículo 10°:** La práctica deberán desarrollarla en empresas o instituciones afines a su especialidad de acuerdo al Plan de Práctica, el cual, deberá ser elaborado y acordado entre el profesor(a) guía del establecimiento, el maestro guía o tutor(a) de la empresa o institución y el alumno egresado antes del inicio de la misma, este Plan debe formar parte del expediente de titulación del joven. Para este efecto el establecimiento deberá asignar un profesor guía, que participan en la confección del Plan de Práctica, en la supervisión de la práctica y en la elaboración del informe de Aprobación de Práctica, además será el responsable de confeccionar y actualización del expediente de Titulación del practicante. La empresa deberá asignar un maestro guía o tutor para cada alumno practicante, al que le corresponde participar en la elaboración del Plan de Práctica y supervisar la ejecución de la práctica profesional en la empresa evaluando el trabajo desempeñado y confeccionar un informe de Evaluación de Desempeño. El profesor asignado por el establecimiento debe realizar mínimo 1 supervisiones al alumno egresado.

**Artículo 11°:** El Plan de Práctica debe contemplar las horas de la jornada semanal que no debe ser superior a 44 hrs., no podrán ser realizadas en horario nocturno, feriados o fines de semana (solo se podrá si el centro de práctica así lo solicite previa conversación con el alumno y tutor de práctica). En caso de realizar horas extraordinarias en acuerdo con el alumno (a), estas deberán ser informadas al Coordinador de Práctica del establecimiento para que se consideren en el total del Plan de Práctica que debe cumplir, no pudiendo realizar tareas diferentes a las estipuladas en dicho plan.

La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

**Artículo 12°:** El Plan de Práctica debe estar elaborado de acuerdo al perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad que se trate, revisado y contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa o institución.

**Artículo 13°:** La práctica profesional tiene una duración mínima de 180 horas cronológicas

**Artículo 14° :** Los alumnos egresados que durante 3° y 4° medio hayan realizado Prácticas intermedias las horas realizadas serán descontadas de su Práctica Profesional, así como también las horas realizadas extra curricular mente e en actividades relacionadas con su especialidad.

**Artículo 15° :** Los alumnos (as) que aprueben el 3er. Año Medio en la Formación Diferenciada, podrán realizar práctica intermedia, durante el periodo de vacaciones (invierno o verano), cuyas horas serán restadas del total de horas de práctica profesional. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los alumnos de 3ro y 4to durante el año escolar realizarán 80hrs. de práctica de aprendizaje en la empresa, sin dejar de cumplir con las horas de clases establecidas en Plan de Estudios. Para ello, en los módulos de especialidad se realizarán actividades asociadas con los subsectores del Plan Común a través de la aplicación de Guías de Aprendizajes debidamente estructuradas y planificadas. Además, las horas realizadas en esta Práctica Intermedia y todas aquellas horas de actividades extracurriculares asociadas a su especialidad, serán consideradas en el total de horas establecidas en la Práctica Profesional, según artículo 14°, por lo que se les disminuirá el período de duración de la práctica profesional una vez que el alumno (a) adquiera la calidad de egresado.

**Artículo 16°:** En caso de que un alumno egresado(a) realice su práctica profesional en un lugar alejado de su establecimiento y no se pueda realizar una supervisión directa, se podrá:

a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

b) Facilitar que el egresado(a) se matricule en otro establecimiento educacional que brinde la especialidad, de modo que pueda tener la adecuada supervisión. En este caso la titulación será realizada por el establecimiento que efectivamente supervisó la práctica y donde estuviese matriculado.

**Artículo 17° :** El alumno que se matricule en Centro de Educación Superior en una Carrera de Educación Superior y apruebe en un 100% su primer semestre, le será considerado como Práctica Profesional realizada y podrá titularse dentro del período correspondiente. El alumno debe presentar su certificado de alumno regular y certificado de aprobación del primer semestre al encargado de Coordinación de Prácticas en un plazo máximo al mes de junio de cada año.

**Artículo 18° :** Se podrán matricular en el establecimiento cualquier alumno egresado de la especialidad, proveniente de un establecimiento que dejó de existir, de otra región u otra causa de fuerza mayor, para ello este debe contar con la autorización previa de la Secretaría Ministerial de Educación, con los que se procederá igual que con los egresados propios.

El alumno deberá rendir una prueba de conocimientos y una vez aprobada esta podrá acceder a comenzar su práctica profesional. Además, debe traer al momento de matricularse:

- I. Concentración de Notas
- II. Plan de Práctica del establecimiento que egresa
- III. Informe de Jefe de especialidad

### **TÍTULO III**

#### **“DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”**

##### **Artículo 19°:**

Para aprobar la práctica profesional los alumnos(as) egresados(as) deberán:

- a) Completar el número de horas de prácticas fijadas por el establecimiento.
- b) Demostrar el logro de tareas y exigencias establecidas en el Plan de Práctica, según la evaluación del tutor en la empresa con una ponderación del 60%.

La aprobación de la Práctica Profesional, será certificada a través de un informe de Aprobación de Práctica realizado por el profesor guía, dentro del que se deben incluir los antecedentes mencionados en los incisos a, b y c de este artículo.

## **TÍTULO IV**

### **“DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”**

Artículo 20°: Si un alumno egresado por una causa debidamente justificada, debe suspender la práctica profesional, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución lo aceptan. En caso contrario iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada por el nuevo tutor(a) y el profesor(a) guía, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión para el nuevo Plan de Práctica.

**Artículo 21°:** Todo alumno egresado(a) que no cumpla a cabalidad con las normas determinadas por el establecimiento donde se encuentre matriculado y/o la de las empresas o instituciones de práctica, será suspendido(a) de ella, debiendo iniciar una nueva por el máximo de las horas (540 hrs.) las que dependiendo de la falta podría incrementarse hasta en un 80% más, de lo que se dejará constancia en su expediente de práctica. Todo alumno egresado que sea suspendido una segunda vez de su práctica, deberá esperar la decisión del Consejo de Profesores T.P. y la Dirección del Establecimiento de autorización para reiniciarlo o no, y en tal caso deberá cumplir con el máximo de horas perdiendo su derecho al 15% de rebaja.

## **TÍTULO V:**

### **DE LA TITULACIÓN**

**Artículo 22° :** Los egresados(as) que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico, especialidad y mención, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo que el establecimiento deberá presentar el expediente de Titulación con los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de concentración de calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizajes del plan de estudio respectivo de 1º a 4º año de enseñanza media.
- c) Plan de Práctica.
- d) Informe de Práctica elaborado por profesor guía.
- e) Certificado del empleador en caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- f) Diploma de título según diseño oficial, el que debe señalar expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio, que en su anverso considere espacios para las firmas del Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la derecha, del Director del Establecimiento, abajo a la izquierda y la del titulado al medio, bajo los dos anteriores.

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23°:** El presente reglamento entrará en vigencia para los egresados a partir del año escolar 2019, que se rige por los planes y programas de estudios aprobados de acuerdo a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones y el decreto supremo N° 452, de 2013 de Bases Curriculares.



**Artículo 24°** : Todos los egresados antes del año 2002 se registrarán por el Decreto Supremo Exento de Educación N° 146/88, los egresados entre 2002 y hasta el 2007 se registrarán por lo establecido en el decreto exento N° 109 de 2002 .

**Artículo 25°** : Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus competencia

## FORMULARIO INSCRIPCIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

### I ANTECEDENTES PERSONALES DEL EGRESADO(A)

- a) Nombre \_\_\_\_\_
- b) RUT \_\_\_\_\_
- c) Dirección \_\_\_\_\_
- d) Teléfono y e-mail \_\_\_\_\_
- e) Año de egreso y especialidad \_\_\_\_\_
- f) N° matrícula y fecha \_\_\_\_\_
- g) Establecimiento de egreso \_\_\_\_\_
- h) Firma egresado(a) \_\_\_\_\_

### II ANTECEDENTES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN EN QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) Nombre \_\_\_\_\_
- b) Rubro \_\_\_\_\_
- c) Ubicación \_\_\_\_\_
- d) Dirección \_\_\_\_\_
- e) Provincia \_\_\_\_\_ Comuna \_\_\_\_\_
- f) Teléfono y e-mail \_\_\_\_\_
- g) Tipo de empresa \_\_\_\_\_

### III ANTECEDENTES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) N° de horas \_\_\_\_\_
- b) Fecha inicio y término \_\_\_\_\_
- c) Nombre profesor guía \_\_\_\_\_
- d) Nombre tutor empresa \_\_\_\_\_

### IV RECEPCIÓN

- a) Fecha \_\_\_\_\_
- b) Nombre y firma del receptor \_\_\_\_\_
- c) Timbre \_\_\_\_\_

## FORMULARIO INFORME DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO TUTOR DE LA EMPRESA

Este informe tiene por objetivo establecer las competencias laborales del estudiante por parte de la empresa, basado en la valoración de su ejecución de acuerdo a lo establecido en el Plan de Práctica.

El presente formulario representa una evaluación general de desempeño, que será complementado con una pauta de evaluación acorde al plan de práctica que esté desarrollando el egresado.

La calificación final de desempeño de la práctica profesional implicará que el egresado debe obtener en la pauta específica y en la general promedio mínimo Bueno, para obtener el concepto de aprobado que evidencia un dominio adecuado de las competencias técnicas y funcionales requeridas en su desempeño laboral; en caso contrario si obtiene un promedio de regular o insuficiente tendrá el concepto de Reprobado.

### I ANTECEDENTES GENERALES

- a) Nombre del egresado \_\_\_\_\_
- b) Nombre del tutor \_\_\_\_\_
- c) Nombre del Profesor guía \_\_\_\_\_

### II PAUTA GENERAL DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO

NL: No logrado / ML: Medianamente logrado / L: Logrado

INDICADORES	NL	ML	L
1) Las tareas realizadas están según instrucciones y técnicas establecidas establecidas.			
2) Al ejecutar tareas se apreció dominio de técnicas y funciones			
3) Demostró responsabilidad y dedicación en ejecución de tareas asignadas			
4) Utilizó correctamente instrumentos y equipo			
5) Aplicó normas de higiene y seguridad laboral			
6) Aceptó sin problemas sugerencias y correcciones de su trabajo			
7) Mantuvo buena disposición y flexibilidad ante nuevas exigencias en su trabajo			
8) Demostró iniciativa			
9) Mostró capacidad para solucionar problemas o dificultades emergentes.			
10) Mantuvo buenas relaciones interpersonales			
11) Mostró interés por aprender y superarse			
12) Mostró un comportamiento personal acorde a las normas y exigencias de la empresa.			

### III . OPINIÓN DEL TUTOR

Responda lo siguiente:

I) Preparación técnica  Buena  Suficiente  Insuficiente

II) Aspectos positivos del practicante

---

---

---

III) Aspectos que practicante debe mejorar

---

---

---

IV) Sugerencia:

---

---

---

---

Fecha y Firma del Tutor

## FORMULARIO PLAN DE PRÁCTICA

El Plan de Práctica es lo que nos aporta las actividades y exigencias laborales que deberán cumplir el egresado(a) en la empresa, compatibilizando el perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio en la especialidad del alumno en práctica y los requerimientos de la empresa.

Se adjunta una Pauta General del Plan de Práctica la que se complementará con el específico que se confeccionará entre el profesor guía, el tutor en la empresa y el egresado, ambos deben formar parte del expediente de titulación del egresado(a)

### I) Antecedentes personales del egresado(a)

- a) Nombre y apellido \_\_\_\_\_  
b) RUT \_\_\_\_\_  
c) Dirección \_\_\_\_\_  
d) Teléfono y e-mail \_\_\_\_\_  
e) Establecimiento de Egreso \_\_\_\_\_  
f) Año de egreso y especialidad \_\_\_\_\_

### II) Antecedentes de la Empresa o Institución de Práctica

- a) Nombre \_\_\_\_\_  
b) Rubro \_\_\_\_\_  
c) Dirección \_\_\_\_\_  
d) Teléfono y e-mail \_\_\_\_\_

### III) Antecedentes de la práctica

- a) Nombre profesor guía \_\_\_\_\_  
b) Nombre tutor empresa \_\_\_\_\_  
c) Fecha inicio y término de práctica \_\_\_\_\_  
d) N° de horas \_\_\_\_\_

### IV) Plan de Práctica General

	Desempeño
I) Área, sección o rubro donde se realizará la práctica.	
II) Función(es) que deberá cumplir el egresado.	
III) Tareas que realizará.	
IV) Duración de la función en N° días (fecha inicio y término).	
V) Observaciones.	

Multiplicar la tabla tantas veces sea necesario por cada función que desempeñe.

## FORMULARIO SUPERVISIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL (PROFESOR GUÍA)

La supervisión de la Práctica Profesional, tiene como objetivo principal observar y ponderar los logros de los alumnos egresados, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Práctica, de modo de apoyar al joven y a la empresa para que esta sea una experiencia exitosa para ambos.

El formulario adjunto deberá ser llenado en cada visita de supervisión realizada y formar parte del expediente de titulación del egresado.

### I) ANTECEDENTES GENERALES

- a) Nombres y apellidos del egresado \_\_\_\_\_
- b) Nombre del tutor \_\_\_\_\_
- c) Fecha de la Supervisión \_\_\_\_\_
- d) Nombre y firma Profesor Guía \_\_\_\_\_
- e) Nombre Empresa \_\_\_\_\_

### II) AVANCE DEL PLAN DE PRÁCTICA

INDICADORES	SÍ	NO	OBSERVACIONES
a) Las funciones y tareas asignadas al estudiante			
b) El desempeño técnico del estudiante se ajusta a los			
c) El comportamiento personal del joven es el			
d) El estudiante se siente bien en la empresa			
e) La empresa provee las condiciones necesarias para			

### III) Fortalezas y debilidades percibidas:

---

---

---

### IV) Recomendaciones:

---

---

---

### V) Observaciones:

---

---

---

**FORMULARIO INFORME DE APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL  
(PROFESOR GUÍA)**

Este informe debe ser elaborado por el Profesor Guía, basado en la Evaluación realizada por el Tutor de la empresa.

Este informe equivale a la certificación de la práctica y debe formar parte del Expediente de Titulación.

Certifico que \_\_\_\_\_egresado(a) de la especialidad de \_\_\_\_\_ RUT N° \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ ha aprobado su Práctica Profesional, complementando \_\_\_\_\_ horas cronológicas, iniciadas el \_\_\_\_\_ y finalizadas el \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_ empresa o institución \_\_\_\_\_ y haber cumplido satisfactoriamente las tareas y exigencias del Plan de Práctica General y personal de acuerdo a lo informado por \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ tutor asignado por la empresa.

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre y firma Profesor Guía

Certifico que \_\_\_\_\_ RUT N° \_\_\_\_\_ egresado de la especialidad de \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ se le ha reconocido la experiencia laboral realizada en actividades propias de su especialidad por más de \_\_\_\_\_ Hrs. cronológicas como Práctica Profesional, de acuerdo a los certificados que se adjuntan.

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre y firma Profesor Guía \_\_\_\_\_



## **INFORMATIVO SEGURO ESCOLAR ACCIDENTE ESCOLAR**

### **Antecedentes asociados a seguridad laboral.**

LEY N° 16.744: Principales aspectos de la normativa contra riesgos de accidentes y que incluye a Estudiantes en Práctica.

Art. 3° Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.370 General de Educación\*

Art. 5° \* Ley N° 20.370 General de Educación deroga Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Decreto Supremo N° 313/1972 Incluye a escolares en seguro de accidentes.

Todos los alumnos y alumnas del país que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del Estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 16.744. **El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o, en la realización de su práctica educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.**

**Se debe tener presente que el beneficio médico del seguro escolar según la ley es:**

- a. Atención médica quirúrgica y dental en establecimientos externos y/o a domicilio b. Hospitalizaciones si fuere necesario a juicio del facultativo tratante.
- c. Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación. e. Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f. Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Los beneficios del seguro escolar se suspenden cuando los(as) alumnos(as) no realicen su práctica profesional. El seguro escolar no protege a los(as) estudiantes que por su trabajo reciban una remuneración afectada a leyes sociales.

**FICHA DE INFORMACION DE ACCIDENTE ESCOLAR****1. Individualización del accidentado:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**2. Individualización de la Empresa:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Responsable de la Práctica: \_\_\_\_\_

**3. Información del Accidente:**

Hora del accidente: \_\_\_\_\_

Lugar del accidente: \_\_\_\_\_

Descripción general de los hechos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Responsable del estudiante en ese horario: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**4. Tratamiento del accidentado:**Nombre de la asistencia médica entregada al  
estudiante: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar de la asistencia médica entregada al  
estudiante: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Diagnóstico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Tratamiento médico definido: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Seguimiento de Información**Fecha y hora en la que se informó al profesor guía o representante de la institución  
educativa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**5. Observaciones:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Nota:** En el caso de no ubicar al Profesor Guía, por favor intentar contactar a través de los datos abajo escritos para informar a la Institución educativa.

**LISTA DE COTEJO MONITOREO****SEGURIDAD**

<b>PROFESOR TUTOR</b>	<b>FECHA</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>FECHA</b>

<b>INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION DECRETO SUPREMO N°594/1999 Ministerio de Salud / extracto)</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>ARTICULO 3°.- 6323</b> La empresa mantiene los lugares de trabajo, las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores		
<b>ARTICULO 5°.- 6323</b> Los pavimentos y revestimientos de los pisos serán, en general, sólidos y no resbaladizos		
<b>ARTICULO 7°.-</b> Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales		
<b>ARTICULO 12°.-</b> Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano		
De los servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas <b>ARTICULO 21°.-</b> Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un comportamiento con puerta, separado de los compartimentos		
<b>ARTICULO 22°.-</b> En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos.		
La empresa dispone de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer.		
<b>ARTICULO 32°.-</b> Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.		
<b>ARTICULO 37°.-</b> Todos los locales o lugares de trabajo deberán contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad.		
<b>ARTICULO 39°.-</b> Las instalaciones eléctricas y de gas de los lugares de trabajo deberán ser construidas, instaladas , protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente		
Cuenta con extintores de fuego		
Cuenta con plan de evacuación		
Cuenta con zonas de seguridad demarcadas		
Cuenta con manual de higiene y seguridad		

**Observaciones:**

---